

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	DIANA CAROLINA GERENA BARÓN
ACCIONADO:	BANCO AGRARIO-SUCURSAL VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE:	500013333002-2011-00018-00

Procede a decidir el Despacho sobre el cumplimiento del fallo de la presente acción popular contra el Banco Agrario-Sucursal Villavicencio.

I. ANTECEDENTES

1. En providencia del 07 de febrero de 2013, este Juzgado resolvió:

"PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones interpuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A.

SEGUNDO: AMPARAR el derecho colectivo a la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes

TERCERO: ORDENAR al Banco Agrario de Colombia S.A. de la ciudad de Villavicencio, que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente fallo, cumpla en la carrera 32 N° 39-43 del centro de la ciudad de Villavicencio, 1. Señales reglamentarias y demarcaciones de la vía, 2. Ajustar las medidas de la rampa de trata este proceso, 3. Instalar barandas de protección y 4. ampliar el área interna del cajero automático.
(...)

2. Comoquiera que el aludido fallo de la acción popular fue impugnado por la accionada BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el Tribunal Administrativo del Meta decidió mediante providencia del 13 de noviembre de 2013, lo siguiente:

"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 7 de febrero de 2013, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

3. Ahora bien, mediante escritos radicados el día 14 de noviembre de 2014 (fl.132-139), la entidad accionada el BANCO AGRARIO, informa del cumplimiento del fallo proferido por este Juzgado.

Corolario a lo anterior, analizada la respuesta dada por la entidad, y la pruebas anexas al mismo, para este Despacho es claro que se cumplió con lo ordenado en fallo de fecha 07 de febrero de 2013 (fl.96-101) y confirmado en sentencia de segunda instancia de fecha 13 de noviembre de 2013 (fl.18-35 del Cuaderno de segunda instancia).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Por lo tanto, se procederá a dar por cumplida la sentencia de acción popular de fecha 07 de febrero de 2013, confirmada en sentencia de segunda instancia de fecha 13 de noviembre de 2013.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE, cumplida la sentencia de acción popular de fecha 07 de febrero de 2013, confirmada en sentencia de segunda instancia de fecha 13 de noviembre de 2013.

SEGUNDO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, envíese copia a la Defensoría del Pueblo, de los fallos de primera y segunda instancia de fecha 07 de febrero de 2013 y 13 de noviembre de 2013 respectivamente.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, ARCHÍVENSE LAS DILIGENCIAS dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
JUEZ

	
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia, se notificó por	ESTADO No.
<u>043</u>	del <u>18 JUL 2017</u>
	
ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria	